



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
CODIGO: 190013103006
SEPTIEMBRE DIEZ DE DOS MIL VEINTE

2014 00207 00
Declarativo de Pertenencia

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud elevada por el Dr. HERIBERTO SALGADO PEÑA con el fin de que se fije fecha y hora en la audiencia programada con el fin de que se le garantice el derecho de defensa.

Señala el apoderado judicial de los demandados EDUARDO DE JESUS Y BLANCA ESTELA ALEGRIA que al consultar por internet el estado actual del proceso referenciado, en las anotaciones registradas de las actuaciones del proceso se ha fijado auto de 26 de agosto de 2020, audiencia o diligencia nueva fecha de audiencia artículo 373 C.G.P. ALEGATOS Y SENTENCIA omitiendo la fecha y la hora para comparecer en forma virtual a la misma como apoderado de los demandados por lo que en aras de los derechos fundamentales de defensa y debido proceso solicita se fije nueva fecha y hora de diligencia programada pues en las condiciones en que se ha fijado la audiencia no cumple los requerimientos mínimos de las exigencias legales de fijar fecha y hora lo que se ha omitido al consultar proceso. Anexa consulta de proceso.

Aporta el correo electrónico heribertosalgado15@gmail.com

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el profesional del derecho apoderado de los demandados sea lo primero anotar que efectivamente este Despacho mediante proveido calendado 26 de agosto de 2020 se fijo fecha para adelantar la audiencia virtual de que trata el art. 373 del c.g.p. señalando el día lunes 14 de septiembre de 2020 a las 9.30 am. Ordenando la notificación de la decisión y el envío por vía electrónica o telefónica del link para la celebración de la audiencia

Por lo cual no asiste razón al peticionario cuando señala que la providencia no cumple los requerimientos mínimos de señalar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P.

No siendo procedente acceder a la petición incoada de señalar fecha y hora para llevar a cabo la referida audiencia toda vez que el proveido de 26 de agosto de 2020 se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, y en cuanto a la formalidad que debe revestir la providencia esta se encuentra cumplida dado que en la misma se señalo fecha y hora para la celebración de la audiencia.

Ello cuando quiera que el sustento que plantea el señor apoderado es sobre la base de que la consulta de procesos que

realizo del estado actual del proceso por internet como actuaciones del proceso registra la designación de la fecha del auto y el señalamiento de la audiencia art. 373 C.G.P.

Al respecto es innegable que en la consulta de procesos se registra la fecha del auto y la actuación que se surte pero no plasma el contenido del auto, sin embargo paso por alto el apoderado revisar en la página web el contenido del auto, el que se inserta adjunto al auto notificado-

Pero en aras de atender el pedimento del apoderado el juzgado una vez conocida la petición remitió al correo electrónico del señor SALGADO el proveído de 26 de agosto de 2020 y le inserto el link para que participe en la audiencia virtual garantizando nuevamente la debida notificación.

Por lo expuesto se RESUELVE

PRIMERO No acceder a fijar nueva fecha y hora para realizar audiencia de instrucción y juzgamiento en el presente proceso, en cuanto que en la providencia de 26 de agosto de 2020 se fijo fecha y hora para programación de audiencia virtual de que trata el art. 373 la que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Remitir al correo electrónico del petente esta decisión

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia se notifica en Estados Electrónico
No. 069
Hoy 11 de septiembre de 2020

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria